

Expediente N°: 02437-2014-71-2402-JR-PE-03
Materia: Homicidio Calificado
Sumilla: Amicus Curiae

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA 1RA° SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

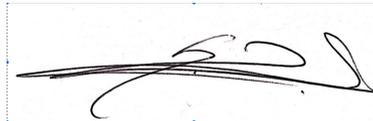
Clínica Jurídica y Responsabilidad Social – Sección Derechos de los Pueblos Indígenas – de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), representada por Javier La Rosa Calle, con DNI 15583891 y por Gustavo Zambrano Chávez con DNI 19789717, domicilio real en Av. Universitaria N° 1801, San Miguel, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Habiendo tomado conocimiento del proceso penal en el que los agraviados (ocisos) **JORGE RÍOS PÉREZ, EDWIN CHOTA VALERA, LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ Y FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ**, han denunciado a Hugo Soria Flores y otros por Homicidio Calificado solicitamos tenga a bien admitir nuestra participación como Amicus Curiae y, en consecuencia, examinar los fundamentos que exponemos en el presente escrito, a efectos que sean valorados al momento de expedir la sentencia en segunda instancia sobre la controversia.

La Clínica Jurídica y Responsabilidad Social es un proyecto de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica que busca brindar una formación universitaria integral a los/as alumnos/as, al insertarlos en la concepción de responsabilidad social profesional a través de acciones de interés público. Particularmente, la Clínica Jurídica de Derechos de los Pueblos Indígenas busca que las/os estudiantes conozcan y tomen interés sobre la afectación de los derechos de los colectivos indígenas u originarios con un enfoque interdisciplinario, ello con la finalidad de incidir en un caso real. La participación de los/las alumnos/as de la Clínica se da a través de la elaboración de un amicus o informe jurídico que coadyuve en una mejor decisión sobre un caso de posible afectación de derechos.



Javier La Rosa Calle
Clínica Jurídica de Derechos de los
Pueblos Indígenas. Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica del Perú



Gustavo Zambrano Chávez
Clínica Jurídica de Derechos de los
Pueblos Indígenas. Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica del Perú

Información de la Institución firmante del Amicus

Clínica Jurídica de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Pontificia Universidad Católica del Perú

La Clínica Jurídica de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, organización domiciliada en Av. Universitaria 1801, San Miguel, Lima es un proyecto de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú que busca formar a las/los estudiantes de manera integral al involucrarse en acciones de responsabilidad social y de interés público. Particularmente, la Clínica Jurídica de Derechos de los Pueblos Indígenas promueve que los/las estudiantes conozcan, participen y se comprometan en los problemas de las comunidades y pueblos indígenas en el Perú buscando respuestas jurídicas con un enfoque interdisciplinario, incidiendo en un caso real, vía la elaboración de informes jurídicos Amicus Curiae.

Información de contacto:

Javier La Rosa Calle
Profesor de la Facultad de Derecho de la PUCP
Correo electrónico: jlarosa@pucp.pe

Gustavo Zambrano Chávez
Profesor de la Facultad de Derecho de la PUCP
Correo electrónico: zambrano.ga@pucp.pe

CRÉDITOS

El presente amicus curiae fue elaborado por la Clínica Jurídica de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Participaron en la redacción del escrito Itala Gianella Posadas Gutti, Consuelo Vanina La Rosa Cedano, Lesly Daniela Pérez Martínez, Nancy Milagros Trejo Alvis, Ariana Valeria Huatuco Carhuayal, Sandra Tamara Arenas Masías, Félix Sebastián Arce Príncipe y Blanca Yhamileth Civas Coronado estudiantes en el semestre 2024-2 del curso de Clínica Jurídica, a cargo de los profesores Javier La Rosa Calle y Gustavo Zambrano Chávez, con el aporte de los adjuntos de docencia Ileana Rojas y Héctor Rodríguez.

ÍNDICE

1. Introducción
 - 1.1 Presentación
 - 1.2 Sobre el instituto del Amicus Curiae
2. Contexto del caso
 - 2.1 Descripción de los hechos
 - 2.2 Sentencia inicial y apelación
 - 2.3 Situación actual de las víctimas
3. Justificación de la intervención
 - 3.1 Interés público en el caso
 - 3.1.1. Importancia en la defensa del medio ambiente
 - 3.1.2. Importancia de los territorios para los pueblos indígenas
 - 3.2 Vulnerabilidad de los pueblos indígenas
4. Consideraciones procesales sobre la especial condición de los pueblos indígenas
 - 4.1 Tutela judicial diferenciada
 - 4.1.1 Tutela jurisdiccional efectiva con pertinencia cultural para el caso de los pueblos indígenas
 - 4.1.2. Tutela jurisdiccional efectiva diferenciada en el caso Saweto
 - 4.2 La importancia del rol de los líderes indígenas
 - 4.2.1 Importancia en la defensa de territorios
 - 4.2.2 Impacto del asesinato en la comunidad
5. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación

El presente *amicus curiae* se presenta en el contexto del caso Alto Tamaya-Saweto, el cual involucra el asesinato de cuatro líderes indígenas en Perú y plantea preocupaciones sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Este documento tiene como objetivo resaltar la importancia de reconocer y proteger dichos derechos, así como la necesidad de una tutela ejecutiva diferenciada que garantice su seguridad y bienestar.

1.2. Sobre el instituto del *amicus curiae*

Este escrito se enmarca en la tradición jurídica conocida como *amicus curiae*, la cual remonta al Derecho Romano y cuyo significado literal (“amigo de la Corte”) denota el propósito para el cual fue concebido: proporcionar contribuciones sobre los hechos o *de iure* a un tribunal, para una mejor solución de una controversia. Se trata de la intervención de un tercero ajeno a la causa, con la finalidad de debatir cuestiones de interés público y presentar argumentos relevantes a los y las integrantes del tribunal.

Desde sus orígenes, el instituto del *amicus curiae* se ha consolidado como una herramienta ciudadana de maximización de principios y valores compartidos por una comunidad jurídica. Con la expansión de los Estados Democráticos de Derecho y su inmersión en el proceso de universalización de los derechos humanos, el mencionado instituto trascendió al ámbito doméstico de construcción jurisprudencial, convirtiéndose en una herramienta de diálogo transnacional entre operadores jurídicos, especialmente en casos con el potencial de influenciar la manera como los órganos de adjudicación de otros países o en sede internacional podrían solucionar controversias similares.

Actualmente, el instituto del *amicus curiae* forma parte de la práctica jurisdiccional de la mayor parte de las altas cortes del continente. Asimismo, se ha reflejado en la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte de Justicia de la Unión Europea, entre otros tribunales y cortes internacionales, que consagran expresamente en sus reglamentos, estatutos, o a través de una práctica consolidada la intervención del *amicus curiae*.

En el Perú, la figura del *amicus curiae* se encuentra reconocida en el artículo V del Nuevo Código Procesal Constitucional. Esta figura se basa en la opinión e intervención de un tercero o una persona ajena a un proceso sobre un tema que es de trascendencia pública a fin de esclarecer puntos importantes y controvertidos. En esa misma línea, un informe de la Defensoría del Pueblo menciona que el fundamento constitucional del *amicus curiae* se encuentra sujeto a tres principios fundamentales, tales como la participación ciudadana, la garantía del debido proceso y la plena vigencia de los derechos humanos. Por ello, lo que se pretende con el *amicus curiae* es contribuir a que las decisiones judiciales sean justas y razonables, promoviendo una adecuada protección de los derechos de las personas.

Dada la experiencia académica de la Clínica Jurídica de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Pontificia Universidad Católica del Perú sobre las cuestiones ventiladas en la controversia *sub iudice*, y teniendo en cuenta la trascendencia jurídica y social de la decisión que será adoptada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, confiamos en que este memorial de *amicus curiae* será admitido y que sus magistrados y magistradas tomarán en cuenta los argumentos expuestos a continuación.

2. CONTEXTO DEL CASO

2.1 Descripción de los Hechos

En agosto de 2014, cuatro líderes del pueblo indígenas Ashéninka fueron asesinados: Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Leoncio Quintísima Meléndez y Francisco Pinedo, quienes pertenecían a la comunidad nativa Alto Tamaya-Saweto, ubicada en la región amazónica del Perú.

Estos líderes indígenas venían oponiéndose de manera pública y constante a las actividades de tala ilegal realizadas en su territorio, situación que generó fricciones con grupos de madereros ilegales que operaban en la zona sin autorización.

Las investigaciones preliminares demostraron que los líderes indígenas fueron víctimas de represalias por quienes buscaban silenciar su defensa de los recursos naturales y su territorio.

A pesar de años de investigación, los presuntos responsables recién fueron condenados en el año 2019. Sin embargo, esta sentencia fue apelada.

2.2 Sentencia Inicial y Apelación

Con fecha 27 de febrero de 2023, a través de la Resolución Judicial N.º 21 en los seguidos del Expediente Judicial N.º 02437-2014, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo dictó la sentencia en primera instancia luego de casi 10 años de ocurridos los hechos: 01 de septiembre de 2014. Dicho Juzgado resolvió condenar a Eurico Mapes Gomes, Josimar Atachi Félix y Segundo Euclides Atachi Felix como co-autores del delito de homicidio calificado con agravante de alevosía, en mérito del numeral 3, artículo 108 del Código Penal; ello en agravio de las víctimas Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez.

El Juzgado ha determinado de que móvil del asesinato fue: **“las malas relaciones existentes entre los hoy agraviados y los hoy acusados por problemas de territorio y tala ilegal en la CC.NN. Alto Tamaya-Saweto, que a su vez habrían generado amenazas de muerte por parte de los acusados”** (fundamento 1.69). En relación con lo anterior, el Ministerio Público (en adelante, “MP”) precisó que existe concurrencia de la figura de la prueba indiciaria como consecuencia de la complejidad de la obtención de pruebas directas que demuestren la responsabilidad de los acusados debido al espacio y tiempo en que sucedieron los hechos.

Al respecto, el Juzgado señaló la existencia de una concesión que afectaba parte del territorio de la Comunidad Nativa, lo cual es acreditado por el testimonio de Diana Ríos Rengifo (fundamento 1.79). Dicha concesión había sido otorgada para actividades relacionadas con la tala ilegal, según lo declarado por la testigo, quien afirmó que usualmente se otorgaban concesiones destinadas a la extracción de madera. Ante esta situación, la CC.NN. de Alto Tamaya se negó a ceder sus tierras y entró en conflicto con el Gerente General de ECOFU SAC.

Como consecuencia del conflicto, Edwin Chota dio a conocer a otras personas que estaba siendo amenazado por parte de taladores ilegales vinculados a la empresa ECOFU SAC. Sin embargo, no solo se trataban de amenazas de muerte, sino además se registraron actos intimidatorios, como los disparos al letrero de bienvenida de la Comunidad Nativa por parte de los trabajadores de la empresa, a fin de atemorizar y detener las acciones emprendidas por el Sr. Chota.

Por ende, el Colegiado resolvió que existían indicios suficientes para vincular a Hugo Soria y José Estrada como autores mediatos, así como a Eurico Mapes, Josimar Atachi y Segundo Atachi como coautores del delito de homicidio calificado. En consecuencia, se les impuso una condena de 28 años y 3 meses de pena privativa de libertad efectiva, además de establecer el pago de una reparación civil de 200 mil soles a favor de la sucesión de los agraviados.

Con fecha 20 de junio de 2024, el Actor Civil del proceso en cuestión presentó un escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia, específicamente respecto al extremo que declaró fundada en parte su pretensión. En dicho escrito, se argumenta que el monto de la reparación civil resulta insuficiente para las familias de las víctimas, al no considerar la cantidad de hijos afectados ni el hecho de que los agraviados eran la principal fuente de ingresos de sus hogares. Además, se enfatiza el daño emocional causado por la pérdida de un miembro familiar y el dolor irreparable de los hijos al no volver a ver a sus padres.

Asimismo, se destacó el problema de la dilación procesal, ya que el caso se extendió por más de 10 años sin tomar en cuenta la actualización del monto de la reparación civil. Durante este tiempo, las familias no han contado con una fuente de ingresos equivalente a la que proveían los fallecidos y han soportado una espera prolongada por una reparación civil que, a día de hoy, resulta insuficiente. Por ello, el Actor Civil solicita nuevamente que se eleve el monto de la reparación civil a 1 millón de soles, a fin de resarcir de manera adecuada a la sucesión de los agraviados, considerando el tiempo transcurrido y los perjuicios ocasionados.

2.3 Situación Actual de las Víctimas

La muerte de los líderes indígenas de Saweto representó una pérdida irreparable, no solo para sus viudas e hijos, sino para toda la comunidad. Además de la tragedia personal, su ausencia ha debilitado la capacidad de la comunidad para proteger su territorio y sus recursos, dejándolos en una situación de extrema vulnerabilidad.

- Pérdidas económicas para las familias de las víctimas: Estos líderes eran los principales soportes de sus hogares, dedicándose a la agricultura y a la defensa de sus territorios. Sus ingresos, aunque modestos (entre 50 y 70 soles diarios), eran cruciales para cubrir las necesidades básicas de sus familias. Ahora, la carga económica recae completamente sobre las viudas, quienes tradicionalmente cumplían un rol de cuidado del hogar y los hijos en su comunidad, mientras que los hombres se ocupaban de la caza, pesca y agricultura. Esta situación de pérdida económica ha colocado a estas mujeres en una posición de desventaja, al carecer de habilidades o recursos inmediatos para generar ingresos. Además, la situación se agrava debido al gran número de menores de edad que han quedado en orfandad. Edwin Chota Valera era padre de 3 hijos: Francisco Pineda Ramírez, de cuatro años; Leoncio Quintísima Meléndez, de cuatro años; y Jorge Ríos Pérez, de 9 años. En total 20 niños han quedado en estado de orfandad y, sin el sustento de sus padres, estas necesidades quedan prácticamente insatisfechas, perpetuando la pobreza y limitando las oportunidades futuras de estos niños.
- Desamparo y desarraigo de los deudos: Las viudas enfrentan un estado de total desamparo, sin medios para sostener a sus hijos y cubrir sus necesidades básicas. La ausencia de una indemnización adecuada ha intensificado esta crisis, privando a estas familias de los recursos necesarios para salir adelante. Para los hijos, el impacto es particularmente profundo, truncando sus posibilidades de educación y reduciendo su capacidad de desarrollarse en un entorno estable.

- Miedo persistente: Los asesinatos de estos líderes no sólo privaron a sus familias de sus figuras protectoras, sino que sembraron un miedo duradero. La comunidad de Saweto enfrenta constantes amenazas, debido a que los asesinos siguen libres. Por ello, algunos familiares han tenido que desplazarse a la ciudad de Pucallpa, en particular, las viudas, donde viven únicamente de la caridad, al no contar con el sustento que sus esposos solían proporcionar. Sin embargo, debido a la falta de recursos, la mayoría se ha visto obligada a regresar a la comunidad, enfrentando nuevamente el peligro y la incertidumbre.
- Daño emocional y desgaste psicológico: El proceso judicial prolongado ha intensificado el sufrimiento de las viudas, quienes han dedicado años en la búsqueda de justicia, soportando retrasos y obstáculos que profundizan su frustración y desgaste. La constante decepción ha erosionado sus expectativas de justicia, sumiéndolas en un ciclo de dolor emocional y desesperanza. Este estado de angustia y desamparo constituye un daño moral que merece ser reconocido como tal, ya que vulnera el derecho a vivir de manera digna así como sus derechos fundamentales.
- Pérdida cultural y colectiva: Estos líderes no solo eran los principales proveedores de sus familias, sino que desempeñaban un rol esencial en la defensa y preservación de los territorios ancestrales y recursos naturales de la comunidad. Su compromiso con la protección de sus tierras frente a la explotación de empresas externas, como ECOFU SAC, protegía no sólo el equilibrio ecológico, sino también la cultura y el modo de vida de la comunidad.
- Vulnerabilidad de la comunidad en su conjunto: La pérdida de estos líderes ha dejado a Saweto en una situación de extrema fragilidad, dificultando su capacidad para organizarse, proteger su territorio y preservar sus tradiciones. Al perder a sus figuras protectoras, la comunidad ha quedado expuesta a los intereses externos que amenazan su tierra, su cultura y su futuro.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

3.1 Interés público en el caso

La defensa del medio ambiente y la protección de los territorios indígenas son temas de interés público que trascienden el ámbito local y afectan a la comunidad global. El caso del asesinato de los cuatro líderes indígenas de la Comunidad Nativa Alto Tamaya-Saweto no solo es un crimen contra individuos, sino contra toda una comunidad nativa. A su vez, este delito representa un ataque a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, quienes cumplen un rol fundamental en la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático.

3.1.1. Importancia en la defensa del medio ambiente

La defensa del medio ambiente es un asunto crítico para el Perú, un país que alberga una rica biodiversidad y ecosistemas únicos. La protección de estos recursos naturales no solo es vital para la salud del planeta, sino que también tiene implicaciones directas en la vida y el bienestar de las comunidades, especialmente de los pueblos indígenas que dependen de ellos.

Perú es uno de los países con mayor biodiversidad del planeta, ocupando el tercer lugar en términos de diversidad biológica. Alberga aproximadamente 25,000 especies de plantas, 1,800 especies de aves, y 500 especies de mamíferos. Esta riqueza biológica

es fundamental para la estabilidad ecológica y el desarrollo sostenible tanto nacional como global.

Sin embargo, la situación es alarmante en términos de deforestación. En 2020, Perú perdió 203,272 hectáreas de bosques, la cifra más alta en las últimas dos décadas. Entre 2001 y 2020, se registró una pérdida de 2,636,585 hectáreas de bosques¹, lo que refleja un grave problema ambiental, que afecta no solo la diversidad, sino también el clima global.

La deforestación es originada fundamentalmente (aunque no exclusivamente) por el desarrollo de actividades agrícolas y agropecuarias ilegales, intensivas o no intensivas, que conllevan a la tala ilegal y a la pérdida de biodiversidad. Estas actividades también provocan la erosión del suelo y afectan las quebradas y cuerpos de agua.²

Por otro lado, desde una perspectiva económica, los ecosistemas peruanos proporcionan servicios vitales valorados en miles de millones de dólares anuales. La pérdida de estos ecosistemas impacta directamente en la calidad de vida humana y contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero. Además, Perú es uno de los países más vulnerables al cambio climático; las proyecciones indican que podría perder hasta un 20% de su PIB debido a sus efectos en las próximas décadas³. Sobre este punto, es imprescindible recordar que el Perú, a través del Ministerio del Ambiente, ha asumido importantes compromisos climáticos bajo el Acuerdo de París. La Dirección de Cambio Climático de dicho sector coordina las acciones para mitigar y adaptarse al cambio climático, estableciendo metas de reducción de emisiones y medidas de adaptación en sectores clave como la agricultura, el uso de la tierra y la gestión de recursos hídricos. Estas obligaciones incluyen reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 30% para 2030, según la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)⁴. Asimismo, el país se ha comprometido a proteger sus bosques y biodiversidad como parte de su estrategia para reducir la deforestación y mejorar la resiliencia frente a los impactos climáticos⁵.

A este respecto, es imprescindible señalar que, de acuerdo con la WWF, más del 50% de los bosques amazónicos peruanos están bajo la gestión de comunidades indígenas⁶. Aquello demuestra que la agresión hacia sus líderes y lideresas constituye una amenaza directa a la conservación del medio ambiente, ya que ellos desempeñan un papel crucial como protectores de los recursos naturales y promotores de prácticas sostenibles indispensables para mantener la biodiversidad en la Amazonía.

El asesinato en la comunidad Alto Tamaya-Saweto ilustra de manera emblemática cómo las amenazas ambientales y la violencia contra líderes indígenas están interconectadas. Este ataque no solo representa una tragedia para la comunidad, sino que también evidencia un agravio directo a la conservación ambiental, ya que los pueblos indígenas son considerados guardianes clave de los recursos naturales y promotores de prácticas

¹ Perú alcanza la cifra de deforestación más alta en los últimos 20 años. Yvette Sierra Praeli para Mongabay. <https://es.mongabay.com/2021/10/peru-aumenta-deforestacion-cifras-bosques/>

² Instituto de Defensa Legal <https://www.idl.org.pe/por-que-se-dice-que-la-ley-31973-promueve-la-deforestacion/>

³ Deforestación en la región amazónica del Perú: situación y perspectivas LA BARRERA NOA, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. https://www.ucm.es/iuca/file/articulo_2_m-a_2021_resumen?ver

⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). (2015). Acuerdo de París. Naciones Unidas.

⁵ Ministerio del Ambiente. (2020). *Reporte de Actualización de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional del Perú (NDC): Periodo 2021 – 2030*.

⁶ World Wildlife Fund - https://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/la_deforestacion_en_el_peru.pdf

sostenibles que han sido fundamentales para la preservación de la biodiversidad en la región amazónica.

Por ello, la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas es fundamental para salvaguardar el entorno natural en el Perú. El caso de la comunidad Alto Tamaya-Saweto evidencia que la defensa del territorio indígena es una condición indispensable para mitigar el cambio climático, reducir la deforestación y garantizar un desarrollo sostenible. Además, enfatiza que la justicia social y ambiental son inseparables, ya que la protección de los derechos de las comunidades indígenas no solo es una cuestión de equidad, sino también una estrategia esencial para la conservación del medio ambiente en el Perú.

3.1.2. Importancia de los territorios para los Pueblos Indígenas

Los territorios son fundamentales para los pueblos indígenas, no solo como espacios físicos, sino también como centros de identidad cultural, espiritualidad y sustento económico. Para ellos, el territorio no sólo proporciona recursos naturales, sino que también está impregnado de significados espirituales y ancestrales⁷. De acuerdo con la OIT, los territorios no se limitan al espacio físico que habitan, sino que son los lugares donde vivieron sus ancestros y donde se desarrolla su propia historia, conocimiento, prácticas de sustento y creencias.

En este contexto, la comunidad Alto Tamaya-Saweto ejemplifica perfectamente la relación intrínseca entre el territorio y la vida indígena, ya que su conexión con la tierra no solo les permite subsistir, sino también mantener viva su cultura y su identidad. A través de la enseñanza en su lengua materna, el asháninka, en escuelas bilingües, y la celebración de rituales y tradiciones ancestrales, los miembros de la comunidad aseguran la transmisión de sus costumbres a las nuevas generaciones. Así, por un lado, la conexión con la tierra facilita la transmisión de conocimientos tradicionales y prácticas culturales que han sido preservadas a lo largo de generaciones, y por otro, proporciona las fuentes de recursos naturales esenciales para su sustento. Esta interdependencia entre el territorio y la vida indígena subraya la importancia del reconocimiento y protección de sus derechos territoriales para garantizar su supervivencia cultural y económica.

Esta perspectiva contrasta profundamente con los enfoques tradicionales, que tienden a concebir el territorio desde una lógica mercantilista y de explotación (Agredo, p.29). Por lo que, **el derecho al territorio de carácter intangible** es aquel que poseen los pueblos indígenas sobre el espacio geográfico que han ocupado de manera ancestral, sobre el que se desarrolla su forma de vida, e implica también un derecho para organizarse de manera autónoma sobre el mismo. Esta facultad es lo que diferencia a la tierra del territorio. Además, la concreción de este derecho está vinculada con la satisfacción de otros derechos fundamentales como su derecho a la vida, al establecer sus prioridades de desarrollo, a la salud, a preservar sus costumbres, etc. Pues, estos pueblos dependen íntegramente de los recursos del bosque y de la biodiversidad en general para subsistir y satisfacer sus necesidades. Por ello, es importante la incorporación de medidas especiales de protección (AIDSESP, 2018, p.16). Esta característica pertenece a todos los pueblos indígenas por la misma manera sobre cómo ejercen el derecho al territorio.

A este respecto, César Landa (2020) plantea, alineándose con los estándares internacionales, como el Convenio núm. 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH en adelante), que debe garantizarse el derecho al territorio no sólo con un marco normativo adecuado, sino también con

⁷ Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/asheninka>

políticas públicas que protejan estos elementos intangibles, fundamentales para la identidad y supervivencia cultural de las comunidades (p.10-12, 121-138).

En vista de lo expuesto, resulta esencial incorporar esta perspectiva del derecho al territorio al abordar estos casos, ya que las personas afectadas perdieron la vida en defensa de este derecho, el cual está profundamente relacionado con el ejercicio de otros derechos constitucionales. Por ende, no puede considerarse como un homicidio ordinario.

Asimismo, existe plena responsabilidad del Estado y sus autoridades, pues estas tienen el deber de aplicar los mecanismos necesarios para registrar o formalizar la propiedad de la posesión de las tierras que ocupan o utilizan las comunidades y que cubre la totalidad de su hábitat. Así, como proteger que no se transgreda este derecho. Por lo que, ahora les corresponde a Uds. magistrados resolver teniendo en cuenta que los hechos que se suscitaron son una serie de múltiples injusticias que no hicieron más que generar mayor vulnerabilidad sobre este grupo.

3.2. Vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas

La vulnerabilidad de los pueblos indígenas, como lo demuestra el caso Saweto, es alarmante, debido a que se le está afectando sus territorios y se generan daños ambientales significativos que perjudican sus modos de vida tradicionales. Los pueblos indígenas dependen de la tierra no sólo para su subsistencia material, sino también para preservar sus culturas, conocimientos y prácticas. Sin embargo, enfrentan graves amenazas por actividades extractivas ilegales, como la tala y la minería, que degradan sus ecosistemas y ponen en riesgo sus derechos ambientales y territoriales.

Adicionalmente, existe una relación preocupante entre estas actividades extractivas y el crimen organizado. Según el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Perú, los actores criminales se involucran en prácticas ilegales dentro de territorios indígenas. Aquello genera que se perpetúe un entorno de violencia e impunidad que pone en peligro la vida de defensores de derechos humanos y de líderes comunitarios, tal como ocurrió en el caso de Saweto. La situación de inseguridad es exacerbada por la falta de protección efectiva, la cual contribuye a que se mantenga el ciclo de violencia y desplazamiento en estas comunidades (Forst, 2020)⁸.

Por lo anterior, la situación de los pueblos indígenas en Perú es preocupante porque está marcada por un contexto de violencia y vulnerabilidad que se ha intensificado en los últimos años. Según el Ministerio de Justicia, al menos 31 defensores de pueblos indígenas han sido asesinados desde el año 2020⁹, aunque las cifras pueden variar según las organizaciones que monitorean estas violaciones.

Por último, enfrentan amenazas constantes debido a la expansión del narcotráfico, la minería ilegal y la explotación de recursos naturales. Estas actividades no solo ponen en riesgo su vida, sino que también amenazan su territorio y modos de vida. En particular, el narcotráfico ha incrementado la violencia en las comunidades, donde los líderes son blanco de ataques por defender sus tierras. La falta de titulación y reconocimiento legal de sus territorios agrava esta situación, facilitando la usurpación y el despojo por parte de actores externos.

⁸ Forst, M. (2020). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre su visita al Perú (A/HRC/46/35/Add.2)*. Naciones Unidas.

⁹ Según fuentes propias en base a información obtenida del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

4. Consideraciones procesales sobre la especial condición de los pueblos indígenas.

En el presente capítulo, se expondrán razones que deberían ser consideradas para proteger los derechos fundamentales en futuros casos judiciales donde una de las partes procesales pertenezca a un pueblo indígena, como ha sido el caso de la comunidad de Alto Tamaya-Saweto.

A través de los argumentos que aquí se presentan, confiamos en contribuir a una comprensión más profunda de las particularidades de este caso, en el que la resolución adoptada tendrá un impacto directo y trascendental en la protección de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, así como en la preservación de su cultura y sus territorios.

4.1 Tutela Jurisdiccional Diferenciada

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva refiere que cada individuo, independientemente de su situación, pueda recurrir a las instituciones judiciales para resolver disputas, proteger sus derechos y obtener justicia. En este sentido, este derecho resulta esencial para garantizar la protección de todos los derechos pues sin él, las personas no tendrían un medio efectivo para defenderse o reclamar lo que les corresponde.

Hecha esta salvedad, el mencionado derecho no solo conlleva a la posibilidad de acudir a un tribunal; también implica la capacidad de activar la acción jurisdiccional del Estado y disfrutar de ciertas garantías durante el proceso como pueden ser: el derecho a la defensa y a ser oído, a la prueba, a la motivación de las resoluciones, a la pluralidad de instancias, a la celeridad, etc. A partir de ello, el acceso a la justicia engloba y a su vez puede considerarse como el primer paso hacia una tutela jurisdiccional efectiva, que es el proceso mediante el cual se protegen y garantizan los derechos de las personas a través de un sistema judicial.

Así pues, el concepto de "acceso a la justicia diferenciado" cobra especial relevancia en casos como el de la comunidad de Saweto. Ello, en tanto no se trata sólo de permitir que los pueblos indígenas accedan al sistema judicial, sino que este logre adaptarse a sus necesidades particulares, respetando sus costumbres, idiomas y formas de organización social.

A continuación, explicaremos en detalle cómo debe interpretarse este concepto y por qué es crucial que sea considerado para garantizar una verdadera justicia inclusiva y equitativa para estos pueblos.

4.1.1 Tutela jurisdiccional efectiva con pertinencia cultural para el caso de los pueblos indígenas

En la práctica se identifican diversas problemáticas que dificultan el ejercicio de este derecho, como la demora procesal, la escasez de recursos y la complejidad del sistema judicial. Estos obstáculos se agravan considerablemente en el caso de los pueblos indígenas, quienes enfrentan barreras adicionales debido a factores culturales, lingüísticos y geográficos, lo que los coloca en una situación de desventaja dentro del sistema judicial. A partir de ello, en el caso de los pueblos indígenas, se observa que será necesario que el acceso a la justicia sea tutelado de forma diferenciada y con **pertinencia cultural**.

Entre las barreras más importantes que se configuran como limitantes tenemos:

- **Barreras lingüísticas**

En relación con las **barreras lingüísticas**, es importante tomar en cuenta que el idioma es una de las herramientas más poderosas para garantizar el acceso a la justicia, ya que permite una comprensión profunda del contexto y las necesidades específicas de quienes recurren al sistema judicial. Esta importancia ya ha sido reconocida a nivel internacional por medio del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:

*Artículo 12: Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. **Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.***

Como se observa, el lenguaje no solo será un medio de comunicación, sino una forma mediante la cual se transmite la cultura de cada uno de los miembros de estos pueblos.

Como sabemos, en el Perú, un país pluricultural, conviven 48 idiomas o lenguas originarias. Sin embargo, el castellano es el idioma predominante, y prueba de ello es que todos los procesos judiciales se desarrollan en esta lengua. No criticamos este hecho, pero la importancia de reflexionar sobre esta realidad permite entender que dicha situación genera barreras significativas para las personas indígenas, quienes muchas veces no pueden comprender plenamente los términos jurídicos ni los conceptos técnicos en castellano. Además, un término puede tener un significado en su contexto cultural y uno completamente distinto para quienes no están familiarizados con su lengua o cosmovisión.

A partir de ello, en un proceso judicial, enfatizamos que la lengua no es solo un medio de comunicación, sino un vehículo de identidad y cultura. Por lo que, para una comunidad indígena, la comprensión precisa del lenguaje judicial será clave para asegurar que se respeten sus derechos, ya que cualquier malentendido o interpretación incorrecta puede afectar gravemente su capacidad para participar de manera efectiva en el proceso.

En su artículo “*Otra lengua, otra cultura, otro derecho. El ejemplo de los maya-tojolabales*” Carlos Lenkersdorf ilustra, a propósito de la lengua tojolabal, cómo al expresar una cosmovisión centrada en el “nosotros”, da lugar a estructuras lingüísticas y conceptuales que no tienen un equivalente directo en español. Así, nos muestra que sin la comprensión del lenguaje los conceptos propios del pensamiento indígena quedan sin traducirse adecuadamente, dificultando el reconocimiento de sus intereses dentro de un proceso judicial¹⁰.

A partir de ello, se observa que la garantía de un debido proceso, en su sentido más estricto, actualmente, no tiene en cuenta las particularidades que surgen en contextos pluriculturales, como las diferencias lingüísticas, que requieren un

¹⁰ Lenkersdorf, C. (2003). *Otra lengua, otra cultura, otro derecho: El ejemplo de los maya-tojolabales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

enfoque adaptado, por lo cual resulta necesario una comprensión diferenciada del tratamiento judicial de los pueblos indígenas.

En ese sentido, es esencial que las entidades estatales brinden garantías que aseguren una comprensión adecuada de la cultura y situación diferenciada de estos pueblos. Lamentablemente en muchos casos, los procesos judiciales carecen de intérpretes en lenguas indígenas, lo que deja a los miembros de estas comunidades en un estado de incomunicación e incomprensión dentro del sistema judicial.

En este contexto, para garantizar un acceso a la justicia equitativo, es esencial que el sistema judicial cuente con traductores e intérpretes especializados que no solo traduzcan palabras, sino que comprendan y respeten el contexto cultural y social de los pueblos indígenas.

- **Barreras geográficas**

Por otro lado, **las barreras geográficas** son un obstáculo importante. En el caso de los pueblos indígenas, es necesario considerar la lejanía de las comunidades de estos pueblos a los locales del poder judicial, no solo en el sentido de la distancia, sino además de las zonas geográficas en que se encuentran y el acceso a recursos como internet. Ello, en tanto es una realidad que la localización remota de muchas comunidades indígenas, como es el caso de Saweto en la región amazónica, dificulta su acceso físico a los tribunales y a las instancias estatales por las distancias. No solo eso, si no que no pueden tener un adecuado acceso a medios virtuales conectados a través del internet que les permita saber el estado en el que se encuentra el proceso o su avance de manera célere. Esta situación empeora debido a la limitada infraestructura estatal en estas áreas, lo que refuerza el aislamiento de las comunidades y contribuye a la exposición a peligros y prolongación excesiva de los procesos judiciales. Así pues, resulta inadecuado, por ejemplo, que dentro del proceso se brinde un plazo de 5 días para plantear una oposición si el tiempo que se demora para acudir a la mesa de partes es mucho mayor a ese lapso.

- **Barreras culturales**

En este contexto, es crucial reconocer **las barreras culturales** que perpetúan esta exclusión. Los pueblos indígenas han sido históricamente marginados, y su acceso a la justicia debe ser diferenciado para abordar su situación de vulnerabilidad. Estas barreras no se limitan al acceso físico o a la falta de mecanismos adaptados; también abarcan la discriminación sistémica que se manifiesta en la imposición de normas, procedimientos y estructuras legales ajenas a su identidad cultural.

El origen de este problema radica en el etnocentrismo del sistema judicial, entendido como la tendencia a evaluar otras culturas desde los valores y normas de la cultura dominante. Este enfoque excluye las prácticas y cosmovisiones indígenas, imponiendo un modelo de justicia que no responde a sus necesidades ni a su realidad. En consecuencia, los pueblos indígenas no solo enfrentan un sistema que no les comprende, sino que les excluye activamente, limitando su participación y perpetuando su vulnerabilidad.

Ante esta situación, es indispensable construir un modelo de justicia pluralista que respete su diversidad cultural, reconozca sus derechos y garantice un acceso equitativo y adaptado a sus necesidades, permitiéndoles ejercer plenamente su cultura y ciudadanía.

Es fundamental subrayar que esta problemática de acceso a la justicia para los pueblos indígenas no es solo una cuestión local o aislada, sino un desafío reconocido a nivel internacional por organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión IDH”). La Comisión IDH ha advertido sobre la existencia de una discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, una discriminación que los coloca en una situación de vulnerabilidad agravada. Esta vulnerabilidad no es fortuita, sino el resultado de siglos de exclusión estructural y cultural. En palabras de la Comisión:

La violencia que enfrentan los pueblos indígenas está estrechamente relacionada con la situación de discriminación y exclusión que viven. Dicha exclusión puede observarse en esferas como la propiedad de la tierra, acceso a servicios básicos, condiciones laborales, acceso a la economía formal, participación en toma de decisiones y en instituciones del Estado, representación en los medios de comunicación y debate público, y la falta de acceso a la justicia. [...] (Comisión IDH, 2019, p.106)¹¹.

La discriminación hacia los pueblos indígenas no se limita entonces a un ámbito específico, sino que afecta todos los aspectos de su vida: la tenencia de la tierra, la economía, los servicios básicos, la representación política y mediática, y el acceso a la justicia.

Dicho esto, el acceso efectivo a la justicia para los pueblos indígenas exige mucho más que la mera disponibilidad de procedimientos judiciales. Requiere un replanteamiento del sistema de justicia, considerando sus especificidades culturales y su derecho a ser comprendidos y representados en su propia identidad. Esta visión integrada de los derechos indígenas se convierte en un mandato para el Estado peruano bajo los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar que los sistemas de justicia, además de ser accesibles, reflejen y respeten las realidades, lenguas y valores culturales de estos pueblos.

- **Barreras procedimentales**

Finalmente, existen **barreras procedimentales** durante los procesos judiciales. Principalmente la falta de mecanismos idóneos que permitan garantizar esta tutela diferenciada.

La falta de peritos especializados en temas indígenas es una de las grandes carencias en los procesos judiciales. En casos como el de Saweto, es importante contar con la intervención de expertos que puedan interpretar adecuadamente las dinámicas y normativas consuetudinarias de los pueblos indígenas. De darse su ausencia se pone en riesgo la adecuada valoración de los hechos y reducido las posibilidades de una resolución justa y equitativa de los conflictos.

A su vez, es importante tomar en cuenta que muchos operadores de justicia desconocen las normas consuetudinarias y las particularidades culturales de los pueblos indígenas, lo que conlleva a decisiones judiciales que no consideran adecuadamente el contexto y los derechos colectivos de la comunidad.

Además, la falta de mecanismos procesales que garanticen una adecuada protección de los derechos colectivos, como la propiedad de tierras y el manejo

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Compendio sobre igualdad y no discriminación*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

de recursos naturales, agrava la vulnerabilidad de los pueblos indígenas. Casos emblemáticos, como el de la comunidad de Saweto, han mostrado que cuando el Estado no aplica el principio de diversidad étnica y cultural ni actúa de forma proactiva para defender los territorios indígenas, las comunidades quedan expuestas a amenazas constantes, como la tala ilegal y otros crímenes ambientales.

Otro aspecto que considerar es la sensibilización de las autoridades judiciales desarrollada a partir de las visitas a comunidades indígenas pues tiene como eje central el desarrollo del respeto a las costumbres y al reconocimiento de la autonomía de estas comunidades, que desde muchos años atrás vienen siendo marginadas por razones sociales y económicas. Entonces, la actuación de las instituciones públicas ha de ser flexible y adaptada a las necesidades culturales y jurídicas de las comunidades.

Por último, todo lo dicho hasta aquí demuestra que debe existir un acceso a la justicia diferenciado, desde un enfoque de pertinencia cultural para las personas pertenecientes a comunidades de pueblos indígenas. Esto implica la adopción de medidas específicas que permitan a estas personas y comunidades ejercer su derecho a la justicia de manera efectiva, considerando su especial situación de vulnerabilidad. De esta manera, la pertinencia cultural en el sistema de justicia va más allá de la simple adaptación del lenguaje; exige que el sistema judicial contemple medidas específicas, como la participación de intérpretes y facilitadores culturales, el respeto por la jurisdicción especial indígena cuando sea aplicable, y la capacitación intercultural de los operadores de justicia.

Un claro ejemplo de esta necesidad es el caso de Saweto, en el cual debe garantizarse un acceso adecuado a la justicia con enfoque cultural y lingüístico que permita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los derechos de la comunidad frente a amenazas a su territorio y seguridad. Este caso permite evidenciar la importancia de incorporar un enfoque diferenciado que garantice a las comunidades nativas y sus miembros acceder al sistema de justicia estatal, lo cual a su vez permitiría superar las barreras descritas anteriormente.

En suma, sólo a través de estas adaptaciones, el acceso a la justicia para los pueblos indígenas puede ser equitativo, inclusivo y respetuoso de su identidad y situación de vulnerabilidad. De este modo, no solo se protege el derecho de los pueblos indígenas a un proceso justo y adecuado, sino que también se fortalece el compromiso con los estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen y garantizan un acceso a la justicia adaptado a su identidad y contexto cultural.

4.1.2. Tutela jurisdiccional efectiva diferenciada en el caso Saweto

En esta parte se analizará cómo se han aplicado los estándares de tutela jurisdiccional efectiva con pertinencia cultural en el caso de Saweto hasta la fecha. El propósito es proporcionar a su judicatura los elementos esenciales que permitan garantizar la tutela jurisdiccional efectiva con un enfoque culturalmente pertinente, así como la protección de los derechos colectivos de la comunidad de Alto Tamaya-Saweto en la segunda instancia.

En primer lugar, existió una gran dilatación del proceso en primera instancia. La comunidad ha sufrido graves consecuencias a partir de la demora en el proceso judicial que se encuentra pendiente de resolver. Esto no solo les afecta como colectivo, sino que perpetúa la situación de inseguridad y desprotección de otras comunidades indígenas que luchan por la defensa de sus territorios.

En esta línea, también tuvo un alto impacto negativo para la colectividad, la tardanza en la sanción a los responsables de los asesinatos. A raíz de los hechos acontecidos, en el caso de Saweto, el temor de los indígenas se incrementó a asumir el liderazgo. El crimen cometido en contra de los dirigentes no solo tiene impacto sobre las familias de las víctimas, también aumentó el miedo a ejercer este tipo de cargo debido a la indefensión e inseguridad que genera la poca efectividad de la justicia ordinaria.

Por otro lado, al tratarse de víctimas indígenas, se debe tener en consideración lo antes mencionado: no solo son víctimas los 4 fallecidos, sino además las 4 viudas y toda la comunidad. En el presente caso, por ejemplo, se debe respetar el derecho a la presencia de un intérprete ashaninka para dos de las viudas, que participaron como actoras civiles, ya que no hablan español.

Por eso, con el objetivo de mejorar la situación jurídica de los pueblos indígenas y hacer frente a esta situación problemática, se requiere que las autoridades se comprometan en mejorar su actuación frente a este tipo de casos con consecuencias complejas y extensas. En el caso Saweto, el proceso judicial deberá tener en cuenta lo señalado en párrafos anteriores para mejorar el proceso en la presente instancia a fin de garantizar de forma más sólida los derechos procesales del pueblo indígena representado en los miembros de la comunidad nativa Tamaya Saweto. Existe, entonces, una urgencia en la protección, con lo que deberá cobrar mayor relevancia la celeridad en el proceso.

En el siguiente apartado, ahondaremos en la situación de los defensores y líderes indígenas y las consecuencias que pueden ocasionarse cuando estos son atacados. Esto nos permitirá dar mayor solidez a la razón en la urgencia de garantizar la tutela con pertinencia cultural en el presente caso y, esperamos, le sirva de instrumento para el presente proceso.

4.2 La importancia del rol de los Defensores Indígenas y Líderes Indígenas

En este apartado, es importante mencionar que hay una diferencia entre líder indígena y defensor indígena, a quienes no debemos englobar en un solo concepto. Entonces, los defensores indígenas, son aquellos individuos indígenas que protegen y promueven los derechos de su comunidad y su tierra, pero a menudo lo hacen dentro del marco impuesto por el sistema legal y político occidental. Los defensores suelen ser consultados o invitados a participar en procesos liderados por gobiernos y organizaciones occidentales. Sin embargo, su papel tiende a ser más limitado, pues suelen ser considerados "partes interesadas" en lugar de verdaderos líderes con capacidad de decisión. Mientras que el líder indígena, no solo representa a su comunidad, sino que también toma decisiones autónomas en nombre de ella, guiado por los sistemas de gobernanza y los conocimientos tradicionales de su pueblo. Este liderazgo es ejercido desde una posición de autoridad cultural y social, con el objetivo de mantener y revitalizar las prácticas tradicionales y la relación con el territorio.

Es así como, la política climática liderada por indígenas sugiere un enfoque en el que los líderes indígenas tengan un rol central y activo en la creación de políticas, en lugar de ser solo consultados. La diferencia clave entre ambos términos radica en el grado de autonomía y autoridad. Mientras que un líder indígena actúa desde la soberanía de su comunidad, un defensor indígena frecuentemente se encuentra en una posición de lucha dentro de sistemas que no otorgan esa plena soberanía¹².

Por lo que, es muy importante que quede en claro que el líder y defensor Edwin Chota tuvo un rol esencial en su comunidad, pues no fue simplemente un líder, sino una figura que protegía activamente su territorio y cultura frente a actividades ilícitas como la tala

¹² <https://debatesindigenas.org/2024/11/01/un-proyecto-para-descolonizar-la-politica-climatica/>

y la minería ilegales. Este defensor, en el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³, como el derecho a la tierra, territorio y recursos (artículo 26) y el derecho a la consulta libre, previa e informada (artículo 32), se enfrentó a grandes riesgos.

El asesinato de estos líderes y defensores indígenas no solo significó una violación de su derecho a la vida y a la seguridad personal (artículo 7), sino que deja un profundo impacto en su comunidad y su familia, quienes han quedado en una situación de vulnerabilidad y temor constante.

Las viudas de los defensores asesinados en el caso Saweto, por ejemplo, viven con miedo y aún claman justicia, sin que hasta ahora se les haya brindado respuestas efectivas. Esta situación genera un clima de zozobra que inhibe a otros miembros de la comunidad de continuar la lucha por sus derechos y la defensa de sus territorios.

Por ende, es relevante distinguir entre un líder indígena y un defensor indígena, pues ambos desempeñan roles diferentes pero complementarios en la protección de sus comunidades. Como mencionamos el líder indígena actúa con autonomía y autoridad cultural desde los sistemas de gobernanza propios de su pueblo. Su rol se centra en la representación y toma de decisiones en nombre de la comunidad, guiado por conocimientos tradicionales y con el objetivo de preservar la relación especial con el territorio, vital para la identidad cultural. Por su lado, el defensor indígena promueve y protege los derechos de la comunidad, como el acceso a la tierra y los recursos naturales, dentro de los marcos legales impuestos por el Estado y los sistemas coloniales. A menudo es consultado como "parte interesada" en procesos liderados por entidades externas, lo que limita su capacidad de decisión soberana. Sin embargo, su labor es esencial, pues enfrenta actividades ilícitas como la minería y la deforestación que amenazan no solo el territorio, sino también la ancestralidad y la cultura de su pueblo. En ciertos casos, en una misma persona podrían coincidir ser líder comunal indígena y defensor.

Cuando el territorio indígena es invadido o destruido, se pone en riesgo la conexión espiritual y cultural de los pueblos con su entorno, generando un desequilibrio que impacta tanto en el medio ambiente como en la identidad colectiva. Esta amenaza es especialmente visible en los asesinatos de defensores indígenas, como Edwin Chota, quien era tanto líder como defensor, lo que lo convirtió en una figura clave para su comunidad. Su muerte dejó un vacío irreparable: la pérdida de un representante y el principal protector del territorio, dificultando encontrar alguien con su nivel de compromiso y conocimiento. Siendo que las mujeres indígenas también desempeñan roles fundamentales en esta defensa, y en contextos de violencia contra líderes y defensores, su papel tiende a ampliarse, asumiendo responsabilidades clave para la continuidad de la lucha.

La protección de los líderes y defensores indígenas debe abordarse desde un enfoque integral que considere su rol como defensores de derechos humanos, su cultura y su entorno. Además, es vital garantizar reparaciones completas a las comunidades afectadas, incluyendo aspectos físicos, morales, sociales y culturales, reconociendo que la pérdida de un líder o defensor genera miedo y vulnerabilidad.

Por lo que, es crucial hacer un llamado de atención y comprender las diferencias entre un líder indígena, y un defensor indígena; todos ellos son defensores de derechos humanos, aunque cada uno actúe en defensa de distintos aspectos específicos, en

¹³ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

general participan en la creación de políticas climáticas y de defensa del territorio, entendiendo que proteger su tierra es proteger su cultura y su futuro.

Distinguir y proteger a estos defensores es fundamental, pues cada uno de ellos juega un papel en la protección de valores esenciales para sus comunidades y el planeta. Sobre todo, respecto a los pueblos indígenas, se debería priorizar el respeto al derecho a la participación plena que incluye la consulta previa, reconociendo su autonomía y autodeterminación y demás derechos.

Tabla: Comparación de defensores sobre DDHH

Defensores de Derechos Humanos	Defensores de Pueblos Indígenas	Defensores Ambientales
<p>Enfoque General: Se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos en un sentido amplio, cubriendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.</p> <p>Ámbito de Acción: Pueden trabajar en diversas áreas, como la lucha contra la discriminación, la promoción de la justicia, la libertad de expresión y la protección de grupos vulnerables.</p> <p>Ejemplo de Actividades: Denunciar violaciones de derechos humanos, abogar por reformas legales y educar a la población sobre sus derechos.</p>	<p>Enfoque Específico: Centran su labor en la defensa de los derechos de las comunidades indígenas, incluidos sus derechos territoriales, culturales y de autodeterminación.</p> <p>Ámbito de Acción: Trabajan para proteger la identidad cultural, las tradiciones y los territorios de los pueblos indígenas, además de luchar contra la discriminación y marginalización que enfrentan.</p> <p>Ejemplo de Actividades: Abogar por el reconocimiento de derechos territoriales, promover la preservación de lenguas y culturas indígenas y oponerse a proyectos que amenacen sus tierras.</p>	<p>Enfoque Ecológico: Su labor se centra en la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, enfocados en la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.</p> <p>Ámbito de Acción: Luchan contra la contaminación, la deforestación y otras prácticas que perjudican el medio ambiente, al tiempo que promueven políticas de desarrollo sostenible.</p> <p>Ejemplo de Actividades: Realizar campañas de sensibilización sobre problemas ambientales, abogar por políticas de conservación y denunciar actividades que afectan negativamente al medio ambiente.</p>

Fuente: *Elaboración Propia*

4.2.1. Importancia en la Defensa de Territorios

El derecho a la propiedad comunal es un derecho fundamental reconocido en el inciso 16 del artículo 2, artículos 88 y 89 de la Constitución Política. Asimismo, el derecho a la propiedad de las tierras y derecho a la posesión de las tierras y territorios se encuentra reconocido en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Específicamente, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú (1993), reconoce a las comunidades campesinas y nativas como personas jurídicas con autonomía sobre sus tierras, con libertad para usarlas y disponer de ellas, siendo su propiedad imprescriptible. Ello es reforzado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece que **los pueblos indígenas tienen propiedad y posesión sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente.**

Pese a ello, existen situaciones que afectan gravemente ese derecho constitucionalmente reconocido. Uno de ellos, es la obstaculización estatal para la titulación formal de sus tierras. En esa línea, Flores (2023) menciona que el proceso administrativo para obtener la titulación es lento y engorroso, lo que deja a las comunidades vulnerables ante invasiones y explotaciones ilegales de sus territorios. La falta de titularidad impide la protección efectiva de sus tierras frente a actores externos, lo que genera un aumento de delitos como la usurpación de tierras, la tala ilegal y el tráfico de madera, actividades que destruyen el medio ambiente y ponen en riesgo su forma de vida (p. 583).

En esa línea, cabría discutir cuáles son los **problemas más urgentes de los pueblos indígenas**: 1) la seguridad de sus territorios; 2) el asesinato de dirigentes indígenas; 3) la titulación de las comunidades; 4) el reconocimiento de los gobiernos autónomos indígenas y 5) la aprobación de leyes anti forestales, como notamos **todos estos problemas en suma tiene su origen en la protección de sus territorios.**

Efectivamente, en este caso notamos que la Comunidad Nativa Alto Tamaya-Saweto ha enfrentado invasiones en su territorio ancestral debido a concesiones forestales otorgadas por el Estado sin consulta previa. Esta situación incluso se vio agravada por el ingreso de madereros ilegales, quienes afectaron gravemente el medio ambiente y con ello, la forma de vivir de esta comunidad.

Como sabemos es frente a ello que los líderes de la comunidad, liderados por Edwin Chota, denunciaron las actividades de tala ilegal y las amenazas que recibieron por los actores ilegales, pero no encontraron respuesta efectiva por parte del Estado. Lamentablemente, este accionar de proteger los derechos colectivos de su comunidad, llevó al asesinato de Edwin Chota y los otros tres líderes indígenas en septiembre de 2014. Por lo que, queda claro que la afectación de este derecho fue lo que llevó a la comisión de estos crímenes.

Es un hecho que la defensa del medio ambiente es un asunto crítico para el Perú, un país que alberga una rica biodiversidad y ecosistemas únicos. La protección de estos recursos naturales no solo es vital para la salud del planeta, sino que también tiene implicaciones directas en la vida y el bienestar de las comunidades, especialmente de los pueblos indígenas que dependen de ellos, como pudimos observar.

Pues, para ellos la importancia en la defensa de su territorio yace en la defensa de su comunidad como colectivo, que a su vez está ligado con la continuidad de la cultura del pueblo. Pues, como vimos en acápite anteriores, el territorio está íntimamente relacionado con la supervivencia de las comunidades y su cosmovisión. Por lo que, para ellos, más que nadie una pérdida así podrá costarles toda su proyección de vida. He allí

la importancia y la diferenciación con los demás defensores de derechos humanos, y he ahí la evidencia de lo terrible que sería dejar impune un crimen como este o incluso, denegar la debida indemnización a las víctimas.

4.2.2 Impacto del asesinato en la Comunidad

Los asesinatos de los líderes comunitarios de Saweto representan una fractura profunda en el tejido social y cultural de la comunidad, afectando no solo a las familias de los líderes caídos, sino a la colectividad en su totalidad.

En las comunidades indígenas, el liderazgo es mucho más que una función administrativa o representativa; es una manifestación de confianza colectiva y un pilar fundamental para la cohesión social. Los líderes indígenas son elegidos no sólo por su capacidad de gestión, sino también por su habilidad para mediar en conflictos y su compromiso con la protección del territorio de la comunidad. Además, este proceso de selección, en lugar de ser formal o jerárquico, está basado en la consulta y el consenso dentro de la comunidad, hecho que aumenta la legitimidad de quien asume este rol.

A partir de ello, la muerte de los líderes en Saweto representó un golpe devastador, ya que la comunidad no solo perdió a quienes lideraban sus estrategias de resistencia, sino también a quienes eran los encargados de preservar sus territorios y fortalecer su cultura, su lengua y su forma de vida. Dicho esto, este impacto tiene consecuencias a nivel psicológico y social, ya que el miedo a represalias compromete gravemente la capacidad de la comunidad para autogestionarse y defender sus derechos.

Partiendo de esta perspectiva, en el caso de Saweto, la falta de comprensión de esta visión colectiva de justicia se traduce en que el sistema judicial perciba a los afectados únicamente como las viudas de los líderes asesinados.

No obstante, es esencial reconocer que todo el tejido social de la comunidad ha sido afectado. La violencia ejercida sobre sus líderes ha causado un impacto profundo en la cohesión comunitaria, al punto de que otros miembros inicialmente se resistieron a asumir roles de liderazgo, temiendo represalias y posibles daños a sus propias familias.

Como expone Lenkersdorf, el concepto de justicia en culturas indígenas, refiriéndose a la cultura Tojolabal, es “restitutoria” y se enfoca en la reintegración y el restablecimiento del equilibrio perdido. El daño a uno de los integrantes de la comunidad afecta el “nosotros” comunitario y lesiona el propio tejido social”. Así, la pérdida de sus líderes para Saweto debe entenderse como un daño que impacta profundamente su vida colectiva y cultural. La ausencia de este enfoque en la interpretación judicial reduce las posibilidades de una indemnización justa que repare tanto el daño material como el espiritual, devolviendo a la comunidad la posibilidad de vivir de acuerdo con su cosmovisión.

Dicho esto, la justicia en el contexto de Saweto debería, por lo tanto, extender su alcance para incluir una reparación que responda tanto al daño material como al daño cultural y espiritual sufrido por la comunidad. Considerar el concepto indígena de justicia restitutoria implicaría una compensación que no solo mitigue las pérdidas materiales, sino que también contribuya a la recuperación del equilibrio social y territorial que sostiene la identidad de la comunidad. Al reconocer estas barreras y ajustar la reparación en consecuencia, el sistema judicial puede actuar de manera inclusiva y restaurativa, garantizando que la indemnización no solo sea justa en términos económicos, sino también en términos de justicia cultural.

Entonces, resulta crucial intentar asegurar que la tutela jurisdiccional para los pueblos indígenas no se limite a acciones superficiales, sino que se consolide a través de la búsqueda de una comprensión más amplia de su situación.

5. CONCLUSIONES

- El caso de la comunidad Alto Tamaya-Saweto representa un hito en la lucha por los derechos territoriales y la protección de los pueblos indígenas amazónicos en Perú. El asesinato de los líderes de la comunidad en 2014 ilustra la compleja situación de riesgo que enfrentan estas comunidades en la defensa de sus territorios y recursos naturales. Por ello, se visualiza que este caso expone la vulnerabilidad de los defensores indígenas en la Amazonía, las barreras que existen en el acceso a justicia y la afectación de sus derechos si no se cumplen las garantías procesales debidas.

Por tal motivo, el presente caso representa una oportunidad fundamental para fortalecer la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú y avanzar en la lucha contra la impunidad en los crímenes que afectan a sus líderes. Resolver este caso con un enfoque integral que considere las particularidades culturales y sociales de los pueblos indígenas sentará un precedente relevante que no solo garantizará justicia en el caso particular de Saweto, sino que brindará un marco de referencia para situaciones similares en el futuro.

Este precedente es importante porque ofrecerá una pauta para que órganos jurisdiccionales, en casos futuros, puedan responder con mayor celeridad y sensibilidad a las necesidades y derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, este enfoque contribuirá a crear un entorno de justicia accesible y efectivo para las comunidades indígenas y con ello se consolidará un sistema de justicia con pertinencia cultural.

- El amicus curiae es presentado con absoluta neutralidad y objetividad, buscando contribuir al análisis jurídico desde un enfoque que priorice la protección de los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas. El propósito es evidenciar una perspectiva integral que permita adoptar una decisión informada, justa y en consonancia con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Los argumentos planteados son para enriquecer el razonamiento judicial y, de esa manera, se promueva una sentencia que refleje justicia y equidad.
- Este caso no solo representa un acto de violencia contra líderes indígenas, sino también un atentado contra los derechos colectivos de la comunidad Asháninka y la preservación de sus territorios. Por ello, instamos a que se garantice una resolución que tome en cuenta la vulnerabilidad de la comunidad de Alto Tamaya-Saweto y sus familias, que reconozca que la defensa de los territorios ancestrales está intrínsecamente vinculada a derechos fundamentales como la vida, la cultura y la identidad. El hecho de que se resuelva este caso con celeridad, con un castigo ejemplar y pertinencia cultural fortalecerá la confianza en la justicia y enviará un mensaje contundente contra la impunidad.
- Finalmente, reconocemos la importancia de lo resuelto en primera instancia y valoramos el esfuerzo por impartir justicia en este caso emblemático de violencia contra líderes indígenas. Coincidimos con los familiares de las víctimas en su búsqueda de justicia y en la necesidad de revisar la reparación adecuada del daño causado. Si bien respetamos lo ya determinado, consideramos que en segunda instancia existen oportunidades de incrementarla y, por eso, es crucial que la nueva resolución incorpore un enfoque que contemple la especial condición de los pueblos indígenas, quienes enfrentan una vulnerabilidad única debido a la estrecha conexión

entre su territorio, cultura e identidad. Por tal motivo, destacamos la importancia de asegurar una tutela jurisdiccional efectiva con un enfoque cultural y que respete los derechos de estos pueblos. Este caso subraya la necesidad urgente de fortalecer la justicia para las comunidades indígenas, garantizando no solo la reparación del daño, sino también la adopción de medidas efectivas que prevengan futuros actos de violencia y promuevan la protección integral de sus derechos y territorios